

Este Periódico se publica los Sábados y Martes por la mañana de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 21 rs. cada tres meses, franco de porte: 10 cada mes á los particulares de fuera, y 6 á los suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de don Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís: Alcantara, comercio de don Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de don José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 149.

El señor subsecretario del ministerio de lo Interior me dice en 3 del actual lo que sigue.

“El subsecretario del ministerio de Hacienda me comunicó con fecha de 3 de Julio último la Real orden siguiente:— Al director general de rentas provinciales se dice lo que sigue.— He dado cuenta á S. M. de la consulta hecha por V. S. en 23 del pasado sobre varias dudas que le ocurren para llevar á efecto lo determinado por la ley en 26 de Mayo último, con respecto á las clases pasivas de cesantes y jubilados: y enterada de todo S. M. se ha servido resolver: 1.º Que en las certificaciones de clasificacion que se expidan en lo sucesivo haya de expresarse el haber que corresponda á los interesados, con arreglo á las órdenes y decretos que regían hasta el dia de la publicacion de la nueva ley, y el que conforme á las bases establecidas deban percibir en adelante. 2.º Que debiendo rectificarse todas las clasificaciones hechas hasta el dia 1.º de Junio último, se satisfaga entre tanto á los cesantes y jubilados que las obtuvieron la parte de sueldo señalada á cada clase por la ley de las córtes que no quepa duda deba corresponderles segun sus años de servicio activo; franqueándoseles para esto por la comision de clasificaciones un documento que lo acredite, previo exámen del expediente. 3.º Que no teniendo, como no tiene efecto retroactivo la nueva ley establecida por las córtes, la cual solo ha de regir desde el dia de su publicacion, queda hasta entonces en su fuerza y vigor lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1833 en cuanto á mejoras de clasificacion y abono de años de servicio á los empleados cesantes no clasificados todavía. 4.º Que respecto á que por el artículo 19 de las nuevas disposiciones sobre clases pasivas se manda abonar el tiempo por entero á los empleados que quedaron sin destino desde 1.º de Setiembre de 1823 hasta la expedicion del decreto de 30 de Diciembre último, entre los cuales hay algunos que obtuvieron des-

tinios con posterioridad, y volvieron despues á quedar cesantes, se les abone solo la mitad del tiempo de esta segunda época de su cesacion. 5.º Que atendiendo á que por el artículo 2.º de las mismas disposiciones generales, las clasificaciones se han de hacer para lo sucesivo con arreglo al mayor sueldo que hayan obtenido los empleados, por nombramiento Real ó de las córtes, se entiendan derogadas las órdenes y decretos que hasta ahora regían sobre la materia, en cuanto á la parte que se opongan al tenor de lo acordado por las córtes. 6.º Que en cuanto á las dudas que le ocurran á V. S. sobre clasificacion de los gefes políticos y sus dependientes, como asimismo de los empleados de policia, las consulte al ministerio de lo Interior para la resolucion que corresponda. 7.º Y finalmente que para dar la mayor expedicion posible al despacho de las nuevas clasificaciones, se aumente, segun V. S. propone, un oficial y dos escribientes en la oficina encargada de este ramo, eligiéndolos de la clase de cesantes.

Para llevar á efecto lo mandado en la ley de presupuestos y en la preinserta Real resolucion, quiere S. M. 1.º Que todos los cesantes y jubilados dependientes de este ministerio que se hallen comprendidos en el artículo 2.º de la misma Real resolucion, formalicen las correspondientes instancias en solicitud de su clasificacion, acompañando documentos justificativos de sus años de servicio, y una copia suficientemente autorizada de la Real orden que mandó abonar los sueldos que actualmente disfrutaban. 2.º Que estas instancias se dirijan á la comision general de clasificaciones de empleados civiles establecida en esta corte, por conducto de los gobernadores de las provincias en que se hallen los interesados. 3.º Que se suspenda el pago de sueldo á todo individuo de las referidas clases que despues de trascurridos cuarenta dias, desde la fecha de esta Real orden, no acredite con certificacion de la comision de clasificaciones haber presentado la correspondiente instancia solicitando la que le corresponda. Y 4.º que los jubilados y cesantes continúen cobrando sus respectivos haberes por las dependencias que se los han abonado hasta ahora, sin perjuicio de cargarlos despues á quien corresponda, y de que las cantidades que perciban se consideren como recibidas á buena cuenta, realizándose despues la correspondiente li-

quidacion para cargar ó abonar á cada individuo lo que haya recibido de mas ó de menos, segun el resultado de su clasificacion.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para inteligencia de todos. Cáceres 14 de Setiembre de 1835. P. D. D. G. C. = Pedro Donoso Cortés.

CIRCULAR NUM. 150.

El señor subsecretario del ministerio de lo Interior en 11 del actual me dice de Real orden lo que sigue:

"El señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia dice al de lo Interior con fecha 9 del actual lo que sigue: = Con esta fecha dirijo á los generales de las órdenes religiosas la circular siguiente: Es la voluntad de S. M. la REINA Gobernadora que en el preciso término de un mes queden cerrados los monasterios y conventos suprimidos en virtud del Real decreto de 25 de Julio último, y que sus individuos se trasladen á aquellos á que se les haya destinado, para lo cual se pondrán de acuerdo los prelados superiores de las mismas órdenes con los gobernadores civiles respectivos: que los mismos prelados remitan dentro de dicho término á la secretaría de mi cargo, y á los comisionados de la Amortizacion en las provincias, con quienes se pondrán de entero acuerdo y cooperarán activamente para la ejecucion del citado decreto, razon nominal de los monasterios ó conventos que hayan perdido el número de doce religiosos despues del dia en que remitieron la estadística á la Real junta eclesiástica, y de aquellos cuyas dos terceras partes de sus individuos no sean de coro; y que en lo sucesivo den igual razon á medida que alguna casa se halle en el caso de supresion, segun lo dispuesto en el mismo decreto. De Real orden lo digo á V. R. para su inteligencia y cumplimiento, con la prevencion de que me acuse sin dilacion el recibo de esta. = Y al mismo tiempo que S. M. se ha servido mandarme que dé á V. E. conocimiento de la precedente resolucion, se ha servido ordenarme tambien diga á V. E., como lo ejecuto de su Real orden, que se sirva prevenir á los gobernadores civiles que velen muy cuidadosamente acerca de su cumplimiento, y que por los medios convenientes que esten á su alcance procuren indagar cuando alguna de las casas que deben subsistir en el dia se halle en lo sucesivo en el caso de ser suprimida en virtud de dicho Real decreto, y lo pongan inmediatamente en noticia de S. M."

Lo que he mandado insertar en este Boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia de todos sus habitantes. Cáceres 14 de Setiembre de 1835. P. D. D. G. C. = Pedro Donoso Cortés.

Continúa la Ley de Presupuestos, comunicada por el Ministerio de lo Interior al Gobernador civil de esta

provincia en 29 de Junio último. (Principia en el Boletin número 55.)

Inspeccion general de Caballeria.

(*Tiempos ordinarios.*) Sueldo del Inspector general, como Teniente general, 900 rls. Secretario teniente coronel 21,600: cinco capitanes á 13,200. 660: un ayudante 8,400: dos tenientes á 60, 120: un Alférez 4,800: gastos de secretaría y alquiler de casa 500. = 252,800.

(*Por razon de trabajo extraordinario.*) Un teniente coronel 21,600: un capitan 13,200: dos alféreces 9600. = 44,400.

Inspeccion general de Milicias Provinciales.

Sueldo del Inspector como teniente general 90,000. Idem del secretario 24,000.

Secretaria.

Un oficial de la clase de gefe 19,800 rls. cuatro capitanes á 10,800; 43,200: cuatro tenientes á 5,400; 21,600 = 84,600.

Seccion de Contabilidad.

Un gefe teniente coronel 180: un capitan 10,800. = 28,800.

Seccion de vestuario.

Un gefe teniente coronel 180: un capitan 10,800: un teniente 5,400. = 34,200.

Gastos.

Se asignan 45,000.

Intendencia: su Secretaria.

Se asignan para la Intendencia general y su Secretaria. 191,000.

Intervencion general.

Se asignan para ella 400,890.

Pagaduria general.

Se asignan para esta dependencia 109,000. Para gastos de dichas tres oficinas 147,780.

Plana mayor de Medicina y Cirugia.

Se asignan para este objeto 26,760. Gastos 5,000.

Sueldos del Estado mayor general y de los cuerpos de servicio activo.

Sueldos del Estado mayor del ejército, ó sea de dos Capitanes generales, treinta y nueve Tenientes generales, sesenta y tres Mariscales de campo, y ciento noventa y dos Brigadieres, que no estan incluidos en otros artículos por la especialidad de sus empleos; exceptuándose las pensiones, viudedades y demás que son objeto de la comision especial nombrada á este fin. 6.760,720.

Guardia Real de Infanteria.

Comandante general, como Teniente general con mando ó empleado, 900 rls. Se suprimen los gefes de Brigada. Para una sola Plana mayor, en vez de las tres que ahora tiene toda la Guardia Real, se designan: un gefe Brigadier, 360 rls.: dos coroneles á 240: cuatro tenientes coroneles á 180; ambas clases bajo la conside-

ración de sus empleos de infantería: un Comisario con 200, quedando suprimidos el Capitan de infantería, el Fiscal y Farriel mayor, y las gratificaciones. Para gastos de dicha Plana mayor 300: para los del Comisario 140. = 510.000.

Regimientos de Granaderos de Infantería de la Guardia Real.

Sueldos, prest y abonos de estos cuatro regimientos, quedando suprimida su Plana mayor por el establecimiento de una general para toda la guardia; y ciento diez y seis tambores, diez y seis cornetas, diez y seis pífanos primeros, treinta y dos idem segundos; y reducidas las agencias á 80 rls. por cada regimiento, la asignación para música á 2,500 rls. mensuales idem, y el entretenimiento á 20 rls. por plaza. = 10.818,280.

Dos regimientos de Granaderos y uno de Cazadores de Provinciales de la Guardia Real.

Sueldos, prest y abonos de estos tres regimientos, haciéndose modificaciones análogas á las aprobadas respecto al artículo anterior 6.178,704.

Guardia Real de caballería.

Para los cuatro regimientos de la Guardia Real de caballería, suponiéndose para el entretenimiento 28 rls. por plaza como en la demas caballería, las agencias 50 rls. por regimiento, y quedando suprimidas las músicas. = 4.874,494.

Artillería de la Guardia Real.

Para el escuadron de artillería de la Guardia Real con el entretenimiento de 28 rls. por plaza, 30 rls. anuales para agencias, y suprimiéndose la música. = 621,303.

Infantería de línea y ligera.

Diez y seis regimientos de infantería de línea de á tres batallones, incluso el fijo de Ceuta 32.340,280.

Tres regimientos de infantería de línea de á dos batallones 4.683,482.

Seis regimientos de infantería ligera de á dos batallones 8.004,344.

Restos de cuadro de los tres regimientos suizos 1.046,259

(Se continuará.)

ANUNCIOS. = DE OFICIO.

Juzgado del regimiento provincial de Ciudad Rodrigo.

El Excmo. señor Inspector general del arma con fecha 8 del actual me dice lo que sigue:

El señor subsecretario de Guerra con fecha 2 del actual me dice lo siguiente: (Véase en el Boletín número 72 circulada por el coronel del provincial de Trujillo y del de Plasencia.)

Lo que trascibo á V. S. para que á fin de llevar á efecto la voluntad soberana de S. M. se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Ciudad Rodrigo 27 de Agosto de 1835. El teniente coronel, = Francisco Muñoz Andrade. = Señor Gobernador civil de la provincia de Cáceres.

Alcaldía pedánea del lugar de Valdelacasa.

Señor director del Boletín oficial de la provin-

cia de Cáceres, se hace presente á V. si tiene la bondad de suscribir en el Boletín oficial de toda esa provincia, que se halla en este una Yegua de pelo castaño, de edad cerrada, siete cuartas de alzada; pásese á este de Valdelacasa, partido de Bejar, provincia de Salamanca, que se halla depositada en casa del señor Cura párraco de éste: favor que esperamos de V. Dios guarde á V. muchos años. Valdelacasa Setiembre 3 de 1835. De orden de los señores de Ayuntamiento, = Antonio Iglesia.

Junta Directiva de la provincia de Sevilla.

En la mañana del 2 del corriente excitadas por los clamores del pueblo, y protegidas por la fuerza de la gaarnicion y Milicia Nacional se reunieron en estas casas capitulares todas las autoridades, y una considerable parte de las personas mas notables, quienes, despues de una detenida discusion, acordaron crear una junta de las personas que, en concepto del público, merecían opinion de sentimientos patrióticos, y decidido amor á las prosperidades de la patria: fuimos honrados con la eleccion, y en la tarde del mismo dia quedó esta junta instalada con la denominacion de Directiva de la capital y la provincia. Cumpliendo los votos del pueblo, sus primeros trabajos se dirigieron á conservar la tranquilidad que nunca se alteró, y en seguida hacer una esposicion á S. M. indicándole los males demasiado conocidos que sobre aquejarnos despues de mucho tiempo se habian aumentado en los últimos dias, y pidiéndole el remedio á tamañas desgracias con la pronta convocacion de cortes constituyentes. Tenemos fundadas esperanzas de que el benigno corazon de S. M. no desoirá nuestros ruegos; é igualmente la satisfaccion de anunciarlo á V. E. con el objeto de que sabiendo estamos conformes en principios y sentimientos, nos honrará con sus comunicaciones para que procedamos de acuerdo en la conducta que haya de observarse en todas nuestras operaciones posteriores segun lo exijan las circunstancias, y la felicidad de nuestra patria, que ha sido hasta ahora, y será en adelante el norte de nuestras operaciones. Sevilla 4 de Setiembre de 1835. = El Marqués de la Concordia, presidente. = Francisco de P. Alvarez, secretario.

Cáceres 14 de Setiembre.

Las noticias que recibimos este correo confirman mas y mas lo que dijimos en los números anteriores de que al movimiento de todas las provincias preside un mismo pensamiento, y una sola voluntad. Las cuatro provincias de Galicia, y otra porcion de pueblos subalternos de aquel reino se han pronunciado en el mismo sentido que las del mediodia: igual Movimiento se habia verificado en varios pueblos de Castilla y de la Mancha; y en los de esta provincia ha sido generalmente acogida con entusiasmo la instalacion de la junta: solo en dos cabezas de partido se ha manifestado alguna desunion, ó apatía, que cesó en el momento que se supo como habia sido recibido en esta capital el decreto de 3 del actual. Se reunen en este punto muchas compañías de tiradores, y en breves dias estarán rejimentadas.

Entre tanto en Madrid se espera de un momento á otro la dimision de los ministros. El señor Mendizabal que es ahora el objeto de todas las esperanzas, y cuyos antecedentes políticos ofrecen las mayores seguridades no ha querido hacer causa comun con Toreno, ni acep-

tar el ministerio: á la salida del correo de Madrid quedaba reunido un gran consejo en el cual probablemente se decidiria la cuestion de formacion del gabinete, de la cual pende en gran parte nuestra union, y tranquilidad. Sin embargo, valor, firmeza y constancia recomendamos de nuevo á todas las provincias, y que no lo esperen todo de la córte: este movimiento ha revelado á la España que el pretendiente podia muy bien llegar á Madrid, y tener aún que conquistar toda la nacion: dicha llegada está tan lejos que es imposible, pero bueno es que sepan los carlistas, y los ministeriales, y los madrileños que España no es Madrid.

ALCANCE=NOTICIAS.

Burgos 3 de Setiembre. El teniente coronel de la P. M. general del ejército del Norte D. Joaquin Manuel Alva, que ha pasado en posta para la corte á las 7 de esta tarde, ha dado la noticia siguiente:

A la 7 de la mañana del dos, cuando se disponía el general Aldama á moverse sobre Sesma ó Allo conduciendo un convoy crecido de granos desde los Arcos, cuyo pueblo ocupaba con 12 batallones, 400 caballos y una batería rodada, se presentó el enemigo sobre las alturas de san Gregorio, é inmediatas. Tomó posicion el general Aldama y á poco se rompió el fuego en tiradores que se generalizó á las once y media del dia: presentada la caballería rebelde por tres veces, fué cargada y derrotada toda ella por la de las tropas de S. M.; si bien en masa cargó un solo escuadron de lanceros de la guardia á tres de los enemigos. El resultado de la accion que duró hasta las cinco de la tarde, fué el ser batidos completamente y perseguidas hasta la Berrueza las fuerzas rebeldes que ascendieron á 14 batallones y 500 caballos mandados personalmente por D. Carlos, dejando en poder de los vencedores 150 prisioneros, 6 de los cuales son oficiales. Ademas han tenido la pérdida de 160 á 180 muertos y 400 heridos que próximamente han calculado los pueblos limítrofes por las conducciones que les vieron hacer. Tambien quedaron en poder de las tropas de S. M. gran número de caballos, lanzas, fusiles &c. &c. Las tropas del ejército tenían 120 heridos y un número de muertos proporcional. El comandante general. = Rafael de Cevallos Escalera.

Campamento atrincherado del Bidasoa 25 de Agosto. Los rebeldes estacionados en Irun, con consentimiento del intruso ayuntamiento, y agregado á ellos el infame ladron Gastañaga, escribano de Tolosa, comisionado al efecto por la junta rebelde, han hecho conducir á viva fuerza á 20 personas, la mayor parte mugeres, encerrándolas en la casa de villa, é imponiéndolas la multa de 6, 12, 16 y 120 mil reales vellon en el perentorio término de 48 horas, sopena de ser pasadas por las armas ó conducidas á los montes y mazmorras que con tanta caridad y celo tienen destinadas á los infelices que caen en sus manos.

Idem 26. Los rebeldes no se han saciado con las prisiones efectuadas en Irun, sino que han duplicado su favor con los habitantes de Fuenterrabia y Oyarzun. Segun el plan y bárbaras disposiciones, es estensiva á todo el pais la prision de toda persona que tiene relacion ó parentesco en las filas de los leales ó que se halle emigrado para evitar sus frecuentes vejaciones; y no pudiendo emplear su rabia en las personas ausentes la ejecutan con padres ancianos, hijos aunque sean tiernos,

hermanas y esposas en cinta, octogenarios, achacosos, doncellas delicadas; todo ha sido presa de su infernal ambicion y rapiña.

Idem 27. Hoy á las diez y media se han llevado las personas arrestadas de Irun, Fuenterrabia y Oyarzun á escepcion de tres que se han sometido á pagar la multa con alguna rebaja. Desde dicho Irun en donde han estado presas tres dias han sido trasladadas á Segura; pero serán aun conducidas á otros depósitos que tienen en los montes para inmolarlas si no efectúan el pedido.

-- En el Boletin oficial de Alava del 5 del actual se lee lo siguiente. = Por algunas personas llegadas de Guipúzcoa se confirma la noticia que corre dos ó tres dias hace, de que el brigadier Jáuregui con una columna de tropas inglesas y españolas salió el Domingo último de san Sebastian, y tuvo en Hernani una accion ventajosa con los tres batallones de la faccion guipuzcoana que permanecian allí muchos dias hace. Se asegura que los ingleses se batieron con encarnizamiento, y son los que mas han sufrido en nuestra columna: y que los 3 batallones facciosos han sufrido una pérdida de mas de 600 hombres. Lo cierto es que hasta Vergara han llegado una porcion de carros con heridos. (B. O. de M.)

-- El *Globo* de Londres confirma la noticia que dió acerca de las negociaciones concernientes al reconocimiento de la América española por la madre patria, y añade: "El 9 de Agosto la REINA Gobernadora firmó el acta de reconocimiento absoluto que le fue presentada por el primer ministro. Meras formalidades retardan por ahora su publicacion en la *Gaceta*. El mismo periódico dice que hay motivos para creer que se hallan actualmente entabladas negociaciones entre las provincias Vascongadas y el gobierno de ISABEL II. (Rev. M.)

-- El dia 1.º del corriente á virtud de orden del Excmo. señor Comandante general en Gefe interino del ejército de operaciones se verificó el cange de los 69 prisioneros que habia en esta plaza, por igual número de los nuestros que tenían los rebeldes, siendo de notar que S. E. exigió que se prefiriese á los tiradores y flanqueadores de ISABEL II, así como á 25 Urbanos de Vitoria que habian caido en poder de la canalla. Todos han sido entregados y dentro de muy poco se presentarán aqui.

Entre los cangeados que entraron aquel dia en Pamplona, se cuentan cuatro oficiales nuestros, cuyos nombres, clases, y cuerpos se anotan á continuacion.

4.º regimiento de la Guardia Real de infantería: teniente ayudante, D. José Perez Mozun. Id. id. alférez, D. Juan Diez Bulnes. Primer regimiento de la Guardia Real provincial: alférez, D. Alfonso Contreras. San Fernando 11.º de línea: teniente, D. Manuel Zabala. (B. O. de Pampl.)

-- En las cercanías de Solivella ha habido una brillante accion. Han quedado completamente dispersados 2,500 facciosos por una columna de 450 que los perseguian. Segun cartas que tenemos á la vista, el número de los muertos carlinos ha sido considerable. Los migueletes mandados por el patriota Pep de Pó han entrado á la bayoneta, y se han portado como valientes. (Idem.)